



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-183-2024

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

“LEY PARA PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS Y DE AMPARO CONTRA SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO”

EXPEDIENTE 23.873

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

**ALGIÉRIE VANESSA UGALDE CHAVARRÍA
ASESORA PARLAMENTARIA**

SUPERVISADO POR:

***LLIHANNY LINKIMER BEDOYA*
*JEFA DE ÁREA***

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

28 DE MAYO DE 2024



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	3
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	3
De acuerdo con el análisis realizado para determinar la eventual vinculación del proyecto de ley con los ODS. Podemos afirmar que esta vinculación es:.....	
De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:	3
4	
IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO.....	6
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	8
VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....	8
VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO.....	9
Votación.....	9
Delegación.....	9
Consultas.....	9
VIII. FUENTES.....	9
IX. ANEXO I.....	10



AL-DEST-IJU-183-2024

INFORME JURÍDICO¹

“LEY PARA PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS Y DE AMPARO CONTRA SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO”

EXPEDIENTE N° 23.873

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa de ley pretende brindar seguridad jurídica a la ejecución de sentencias de los procesos constitucionales de Hábeas Corpus y de Amparo contra sujetos de Derecho Público, reformando el artículo 179 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, adicionándole un párrafo final, en el que se establece un plazo de 4 años de prescripción para la interposición de la demanda ejecutoria.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se encontraron expedientes en la corriente legislativa con el mismo objeto de la iniciativa bajo análisis.

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE²

De acuerdo con el análisis realizado para determinar la eventual vinculación del proyecto de ley con los ODS. Podemos afirmar que esta vinculación es:

☐ Nula

☐ Poco precisa o tangencial³.

☒ Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

¹Elaborado por Algiérie Vanessa Ugalde Chavarría, Asesora. Supervisado por Llihanny Linkimer Bedoya. Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos.

² Información suministrada por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

³ No quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto

De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la
Agenda 2030:

☒ Positiva

☐ Negativa

☐ N/A

Explicación general sobre el grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030		La presente iniciativa de ley tiene una vinculación tangencial con el objetivo 16 titulado: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, específicamente en lo relacionado con el fortalecimiento de los mecanismos para garantizar el afianzamiento del Estado de Derecho y la igualdad en el acceso a la justicia de todos los ciudadanos. Este proyecto de ley tendría una afectación positiva en los compromisos asumidos en la Agenda 2030, ya que con el mismo se le da a la Administración Pública, a los ciudadanos y a los jueces contenciosos-administrativos un plazo de principio propio y concreto en esta etapa ejecutoria, que además se adecúe al principio de autonomía del derecho público y le confiera al justiciable un plazo seguro para obtener un resarcimiento por el daño determinado a través del recurso de amparo o de un recurso de hábeas corpus.	
Objetivo de Desarrollo Sostenible	ODS vinculados	¿Por qué el proyecto tiene vinculación?	
 1 FIN DE LA POBREZA Fin de la pobreza			
 2 HAMBRE CERO Hambre Cero			
 3 SALUD Y BIENESTAR Salud y Bienestar			
 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD Educación de calidad			
 5 IGUALDAD DE GÉNERO Igualdad de Género			

	Agua Limpia y Saneamiento		
	Energía Asequible y no contaminante		
	Trabajo decente y crecimiento económico		
	Industria, innovación e infraestructura		
	Reducción de desigualdades		
	Ciudades y comunidades sostenibles		
	Producción y consumo responsables		
	Acción por el clima		
	Vida submarina		
	Vida de ecosistemas terrestres		
	Paz, justicia e instituciones sólidas	x	Existe una vinculación con este objetivo específicamente en lo relacionado con el fortalecimiento de los mecanismos para garantizar el afianzamiento del Estado de Derecho y la igualdad en el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, a través de los mecanismos jurídicos del hábeas corpus y el recurso de amparo.
	Alianzas para lograr los objetivos		

Para mayor abundancia, ver anexo 1 del presente informe.

IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO

Código Procesal Contencioso-Administrativo	Proyecto de Ley 23.873
ARTÍCULO 179.- Corresponde al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la ejecución de las sentencias dictadas por la Jurisdicción Constitucional, en procesos de corpus y de amparo contra sujetos de Derecho público, únicamente en lo relativo a la demostración, la liquidación y el cumplimiento de indemnizaciones pecuniarias	Artículo 179- Corresponde al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la ejecución de las sentencias dictadas por la Jurisdicción Constitucional, en procesos de hábeas corpus y de amparo contra sujetos de derecho público, únicamente en lo relativo a la demostración, la liquidación y el cumplimiento de indemnizaciones pecuniarias. A partir de la notificación del texto integral de la sentencia constitucional a todas las partes del proceso, el interesado contará con un plazo de prescripción de cuatro años para la interposición de la demanda ejecutoria

Resulta procedente indicar que en la actualidad la legislación no señala un plazo determinado a la prescripción de las ejecuciones de sentencia de la jurisdicción constitucional, situación que obliga a las personas usuarias a estar incoando procesos de ejecución en el que se invocan por un lado una prescripción de 4 años y por otro lado una prescripción de 10 años, siendo la Sala Primera la que ha debido interpretar dicha prescripción, indicando que lo propio es que el instituto sea de 10 años.

La determinación de los plazos de prescripción en las leyes es resorte único y exclusivo de las personas legisladoras; sin embargo, cuando existe una laguna jurídica, es decir, hay un vacío jurídico en la norma que se origina cuando no existe una disposición legal expresamente aplicable, las personas juzgadoras recurren a la interpretación y a la analogía con respecto a otras normas del

ordenamiento que pueden ser aplicables, con la finalidad de no restringir derechos y aplicar la legislación correspondiente.

A manera de ilustración, se comparte un voto de la Sala Primera que ha reiterado lo siguiente:

“En materia constitucional, el ordenamiento jurídico no señala un plazo específico de prescripción para aquellos casos en que, declarado el derecho en una sentencia de amparo, por haberse infringido un derecho fundamental, se acuda a la vía de ejecución a hacerlo valer. El precepto 198 de la LGAP, se refiere al plazo de prescripción para solicitar la declaratoria del derecho indemnizatorio por el hecho dañoso que motiva la responsabilidad de la Administración, cosa distinta, pues como se dijo, en la especie existe ya un derecho declarado en sentencia de amparo. La única norma que regula el tema es el precepto 873 del CC, que genera una disposición general para toda sentencia, al fijar un plazo decenal, el establecido en el canon 868 íbidem: “Las acciones a que se refieren los artículos 869, 870 y 871, si después de ser exigible la obligación se otorgare documento o recayere sentencia judicial, no se prescribirán en los términos antes expresados, sino en el término común que se comenzará a contar desde el vencimiento del documento o desde el día de la sentencia ejecutoria”. De acuerdo con el artículo 14 del Código Civil: “Las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias de las materias regidas por otras leyes”.⁴

De lo anterior se infiere la necesidad de definir en el ordenamiento jurídico la prescripción para los procesos de ejecución en la jurisdicción constitucional. Se debe dotar a estos procesos de seguridad jurídica, especificando el tiempo con el que cuentan las partes procesales para hacer valer sus derechos en la vía de la ejecución.

La Procuraduría General de la República en la opinión jurídica O.P-222-2003 indicó sobre la necesidad de un plazo definido de prescripción manifestó:

“Es cierto que la ley protege los derechos subjetivos, pero no ampara la desidia, la negligencia o el abandono; frente al desinterés del titular, los derechos no pueden mantener su vigencia indefinidamente en el tiempo, pues ello contraría el orden y la seguridad jurídica. Por todo ello, transcurridos ciertos plazos legalmente establecidos, mediando petición de parte interesada, la ley declara prescritos los derechos no ejercidos.

⁴ Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, voto 321-F-S1-2012 de 07 de marzo de 2012.

Hay dos clases de prescripción: 1) la adquisitiva, positiva o usucapión, que consiste en la adquisición de un derecho por haberlo poseído durante el término fijado por la ley; y 2) la liberatoria, extintiva o negativa, que consiste en la pérdida de un derecho por el abandono; por lo tanto requiere dos elementos: a) la inactividad del titular y b) el transcurso del tiempo. Esta última es la que ha sido objeto de nuestro estudio.

Sobre la utilidad y fundamento de la prescripción negativa, la más calificada doctrina ha sostenido lo siguiente:

*"la prescripción liberatoria desempeña un papel de primer orden en el mantenimiento de la seguridad jurídica. El abandono prolongado de derechos crea incertidumbre, la inestabilidad, la falta de certeza en las relaciones entre los hombres (...) La prescripción tiene, pues, una manifiesta utilidad: obliga a los titulares de los derechos a no ser negligentes en su ejercicio y pone claridad y precisión en las relaciones jurídicas (...) No debe creerse, por lo tanto, que la institución se inspira en el propósito de proteger al deudor contra su acreedor; su fundamento es, como se ha indicado, de orden social."*⁵

En consecuencia, esta asesoría considera que la reforma analizada no presenta roces de legalidad ni de inconstitucionalidad, y por el contrario, contribuye con el proceso de ejecución de sentencias de la jurisdicción constitucional, especificando el plazo de prescripción.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se reitera que la reforma analizada no presenta roces de legalidad ni de inconstitucionalidad
2. Es facultad de las señoras diputadas y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.

VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

- Según el tratadista Hugo Alfonso Muñoz Quesada⁶ "el título debe identificar la ley: esa es su función. Para lograr tal propósito, el título ha de ser preciso, exacto, completo, breve y conciso. Por lo tanto, el título de este proyecto ha de

⁵ Procuraduría General de la República, O.P-222-2003 de 06 de noviembre de 2003.

⁶ Muñoz Quesada Hugo Alfonso y Haba Pedro Enrique. Elementos de Técnica Legislativa. p. 81 Editorial PRODEL.



reflejar su contenido, es decir: Reforma al artículo 179 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N°. 8508, del 01 del 01 del 2008.

VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que ésta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional. Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

Consultas

Obligatorias:

- Corte Suprema de Justicia

VIII. FUENTES

Normativa:

- Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N°. 8508.
- Código Civil, Ley N°. 63
- Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 6227

Jurisprudencia:

- Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, voto 321-F-S1-2012 de 07 de marzo de 2012.

Opiniones Jurídicas:



- Procuraduría General de la República, O.P-222-2003 de 06 de noviembre de 2003.

Doctrina:

- Muñoz Quesada Hugo Alfonso y Haba Pedro Enrique. Elementos de Técnica Legislativa. p. 81 Editorial PRODEL

IX. ANEXO I

[Aplicación instrumento de vinculación de ODS. Expediente 23.873. Ley para brindar seguridad jurídica. enero del 2024.EAA.docx](#)

Elaborado por: AVUCH
/*LSCH//28-5-2024
c. arch//23873 IJU